



ESTATUTOS
PARTIDO SANTOÑESES

2022



ESTATUTOS DEL PARTIDO SANTOÑESES

Índice

PREÁMBULO.....	3
CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO	3
Artículo.1º.- Denominación.....	3
Artículo 2º.- Ámbitos, fines e ideología	4
Artículo 3º.- Domicilio	5
CAPÍTULO II. AFILIADOS. DERECHOS Y DEBERES.....	5
Artículo 4º.- Afiliados	5
Artículo 5º.- Admisión	5
Artículo 6º.- Derechos de los afiliados	6
Artículo 7º.- Obligaciones de los afiliados.....	7
Artículo 8º.- Pérdida de la condición de afiliado.....	8
CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	9
Sección Primera. Infracciones y sanciones.....	9
Artículo 9º.- Principios inspiradores.....	9
Artículo 10º.- Definición y clases.....	9
Artículo 11º.- Infracciones muy graves	9
Artículo 12º.- Infracciones graves	10
Artículo 13º.- Infracciones leves	11
Artículo 14º.- De la graduación de las sanciones y de la prescripción	11
Artículo 15º.- De la recuperación de derechos de los sancionados.....	12
Sección segunda. Expediente disciplinario	12
Artículo 16º.- Tramitación.....	12
Artículo 17º.- Medidas cautelares.....	13
CAPITULO IV. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.....	14
Artículo 18º.- Órganos del partido	14
Sección primera. El Congreso General.....	14
Artículo 19º. El Congreso General.....	14
Artículo 20º. Competencias del Congreso General.....	14
Artículo 21.- Tipos de reuniones del Congreso General.....	15

Artículo 22.- Reuniones del Congreso General	15
Artículo 23º.- La Asamblea Consultiva. Miembros.....	16
Artículo 24º.- Competencias de la Asamblea Consultiva	17
Artículo 25º.- Reuniones de la Asamblea Consultiva	18
Artículo 26º.- Comisiones y grupos de trabajo	18
Artículo 27º.- El Comité Ejecutivo. Miembros.....	18
Artículo 28º.- Retribución	20
Artículo 29º.- Cargos	20
Artículo 30º.- Reuniones del Comité Ejecutivo	20
Artículo 31º.- Facultades del Comité Ejecutivo.....	22
Artículo 32º.- El Presidente	23
Artículo 33º.- El Vicepresidente	23
Artículo 34º.- El Secretario	23
Artículo 35º.- El Tesorero	24
Artículo 36º.- El Comité Operativo. Miembros.	25
Artículo 37º.- Competencias del Comité Operativo.....	25
Artículo 38º.- Reuniones del Comité Operativo.....	25
Artículo 39º.- El Comité de Derechos y Garantías.....	25
Artículo 40. Competencias del Comité de Derechos y Garantías	26
Artículo 41. Reuniones del Comité de Derechos y Garantías	26
Artículo 42. Procedimiento de reclamación de los afiliados frente a las decisiones de los órganos del partido.	27
Artículo 43. Control democrático de los dirigentes electos.....	27
CAPITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.....	29
Artículo 43º.- Recursos económicos	29
Artículo 44º.- Procedimiento de rendición de cuentas. Administración,	30
Artículo 45º.- Régimen documental. Obligaciones contables.....	30
CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO	31
Artículo 46º.- Disolución	31

ESTATUTOS DEL PARTIDO SANTOÑESES

PREÁMBULO

El “**PARTIDO SANTOÑESES**” nace como una organización política de hombres y mujeres independientes, de vecinos del municipio de Santoña, profundamente comprometidos con la problemática de nuestra ciudad y su entorno, que trabajan para contribuir a mejorar la calidad de vida de sus vecinos mediante la plena satisfacción de sus necesidades, dentro de un marco de desarrollo sostenible y con el más absoluto respeto por los derechos consagrados en nuestra Constitución.

Sus objetivos y métodos de acción están definidos en su Declaración de Principios y Programa, aprobados por los Órganos de Representación del Partido, realizados de acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos.

El PARTIDO SANTOÑESES pretende ser referente en el gobierno del municipio, para promover la participación real de los vecinos de Santoña en las Instituciones representativas de carácter político. Por ello, se pretende que los vecinos comprometidos con Santoña, además de tener voz en la sociedad local a través de sus distintas asociaciones, tengan voto en sus órganos de gobierno, sin estar sujetos a disciplinas o intereses de partidos de ámbitos supramunicipales. Estos últimos, abocados al desarrollo de políticas nacionales, muchas veces no se involucran todo lo necesario con las realidades locales y pueden, en ocasiones, dejar de lado los verdaderos intereses de Santoña, que son los que le importan y por los que trabaja el PARTIDO SANTOÑESES.

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO

Artículo.1º.- Denominación

1.- Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye un partido político denominado Partido SANTOÑESES que se regirá por las citada Ley Orgánica, por los presentes estatutos y por los reglamentos que, en su caso, los desarrollen.

2.- Las siglas de SANTOÑESES son “SÑS” y su logotipo está Integrado por un cuadro rojo ligeramente inclinado en cuyo interior hay un barco velero de color blanco a la izquierda, junto al texto “SÑS”, siendo la primera S de color blanco y situada dentro del cuadro rojo, mientras que la Ñ y la S son de color rojo y están situadas fuera del cuadro. Debajo de este logo, y a menor tamaño, aparece la palabra “SANTOÑESES” en color gris.

Este logotipo podrá ser modificado por acuerdo del Comité Ejecutivo, sin necesidad de modificar los presentes estatutos, debiendo ser ratificada dicha modificación, con posterioridad en el siguiente Congreso General.

3. La dirección de internet del partido es www.santoñeses.org, la dirección del correo electrónico es santonese@gmail.com. El partido dispondrá de espacios en redes sociales de acuerdo con los criterios que establezca el Comité Ejecutivo.

Artículo 2º.- Ámbitos, fines e ideología

1.- EL PARTIDO SANTOÑESES, es un partido político de ámbito de actuación local en el municipio de Santoña (Cantabria), constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política local y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como a promover su participación en las Instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones municipales, con arreglo a los siguientes fines específicos:

1º.- Adaptar y preparar a Santoña para los nuevos escenarios económicos y sociales a través de:

- a) Una gestión adecuada y realista de los recursos limitados con que cuenta el municipio.
- b) La protección de los entornos naturales, el Medio Ambiente y el patrimonio histórico del municipio, evitando la especulación urbanística.
- c) La promoción de una educación integral de calidad y una oferta cultural variada y enriquecedora.
- d) El aprovechamiento de las nuevas tecnologías y el acceso a las mismas por los vecinos.

2º.- Promover un gobierno local más cercano a los vecinos para mejorar su calidad de vida mediante:

- a) Una política basada en hechos y realidades; no en promesas y propaganda.
- b) Un compromiso firme con los ciudadanos.
- c) El mantenimiento de canales permanentemente abiertos entre los vecinos y los responsables municipales.

3º.- Mejorar la gestión del Ayuntamiento a través de:

- a) Inversión de recursos en los aspectos que más necesitan los vecinos de Santoña
- b) Transparencia en la gestión municipal.
- c) Reducción drástica de gastos superfluos y suntuosos.
- d) Gestión activa para la obtención de fondos (EU; Estado; Gobierno de Cantabria; etc.) para financiar proyectos vecinales.

4º.- Favorecer el desarrollo económico, social y cultural de Santoña:

- a) Creando espacios culturales, de conocimiento y reflexión en temas de actualidad para todos los colectivos.
- b) Defendiendo el comercio y la industria locales.

- c) Desarrollando políticas especialmente diseñadas para los jóvenes y los mayores del municipio.

Artículo 3º.- Domicilio

El domicilio social está en la Calle Alfonso XII, 22 bajo de Santoña, 39740 (Cantabria).

El domicilio podrá ser modificado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO II. AFILIADOS. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 4º.- Afiliados

Podrán ser afiliados del PARTIDO SANTOÑESES las personas físicas, mayores de edad, que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, sean nacionales o extranjeras, y que no estén afiliadas a otros partidos políticos, salvo que el partido político al que pertenezca el candidato no tenga su ámbito de actuación en Santoña y que, a juicio discrecional del Comité Ejecutivo, dicho partido no defienda intereses contrapuestos a los del PARTIDO SANTOÑESES.

No podrán ser afiliados aquellos que hayan sido penalmente condenados por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal o por cualquier otro delito doloso siempre que, en este último caso, el Comité Ejecutivo lo considere conveniente para no perjudicar los intereses o imagen del partido. La causa de incapacidad de condena penal no afectará a quienes hayan sido judicialmente rehabilitados.

Tampoco podrán ser afiliados aquéllos que desarrollen o hayan desarrollado actividades que, a juicio discrecional del Comité Ejecutivo, sean contrarias, opuestas o contradigan los principios inspiradores y fines del PARTIDO SANTOÑESES o que puedan condicionar o poner en duda la independencia, buen nombre o actuación del Partido.

Artículo 5º.- Admisión

1.- Para la admisión de cualquier persona como miembro del partido (“afiliado”) se requiere la previa solicitud del interesado realizada por escrito. La solicitud deberá presentarse ante el Comité Ejecutivo y el mero hecho de presentarla implica:

- a) La aceptación de los principios inspiradores y fines del PARTIDO SANTOÑESES.
- b) La declaración expresa de que, ni directa ni indirectamente, realiza o tiene intereses de cualquier tipo en actividades contrarias a los principios inspiradores y fines del PARTIDO SANTOÑESES y de que su solicitud de afiliación no viene motivada por intereses espurios.
- c) El compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.

- d) La aceptación de un deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- e) El compromiso de comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines del PARTIDO SANTOÑESES, en la vida política, profesional y pública.

2.- El Comité Ejecutivo resolverá sobre la procedencia o denegación de la admisión de la solicitud de afiliación. Si rechaza la solicitud de afiliación deberá comunicarlo al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, que deberá ser motivado, disponiendo el solicitante de un plazo de quince días naturales contados desde la comunicación, para interponer recurso de reposición ante el propio Comité Ejecutivo. De confirmarse la resolución el solicitante podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante el Congreso General, que decidirá definitivamente, y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que, del mismo, se celebre.

3.- El Comité Ejecutivo llevará y conservará un **libro de afiliados** con la mayor reserva y discreción y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Para la contratación, por parte del partido, de cualquier servicio que implique, de forma inevitable, poner en conocimiento de un tercero la condición de afiliado de cualquier persona, será imprescindible la firma de un **acuerdo de confidencialidad** con el proveedor al que se le encargue dicho servicio.

Artículo 6º.- Derechos de los afiliados

Todos los afiliados que se hallen **al corriente de pago** de sus cuotas tienen iguales derechos y, entre otros que puedan reconocerles las leyes o los presentes estatutos, los siguientes:

- a) **Participar** en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación del mismo, pudiendo **elegir y ser elegido** para formar parte de los mismos.
- b) **Asistir al Congreso General** y ejercer el derecho de voto de acuerdo con los presentes estatutos.
- c) Ser **informados** acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación o sobre las decisiones que éstos adopten, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica del partido.
- d) **Impugnar** los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- e) Formar parte de las **candidaturas** que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos y conforme a la decisión que adopte el Comité Ejecutivo.
- f) Acudir al Comité de **Derechos y Garantías**, órgano garante de la defensa de los derechos de los afiliados cuya autoridad, de carácter permanente, le faculta para sustanciar y resolver, como única instancia, los procedimientos de justicia partidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con

motivo de infracciones al presente estatuto, cometidas por los órganos del partido o sus afiliados.

- g) Promover la revocación parcial o total del Comité ejecutivo de acuerdo con las condiciones estipuladas en el artículo 43 de estos estatutos.

Artículo 7º.- Obligaciones de los afiliados

Todos los afiliados tienen iguales obligaciones y, entre otras que puedan establecer las leyes o los presentes estatutos, las siguientes:

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Respetar lo dispuesto en los estatutos y en las leyes.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del partido.
- d) **Abonar las cuotas** y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y a las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno, puedan corresponder a cada uno.
- e) Ser leal al Partido y a sus dirigentes y aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- f) Guardar **secreto** de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los órganos de gobierno y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.
- g) Comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines del PARTIDO SANTOÑESES, en la vida política, profesional y pública.
- h) Devolver al partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste o poner a su disposición el **acta de concejal** que tuvieran, cuando se den de baja voluntariamente o por cualquiera de los motivos indicados en el [artículo 8](#) de estos Estatutos, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme, dictada por los órganos competentes, y además en cuales quiera de los supuestos contemplados en los Estatutos.
- i) Realizar una declaración de bienes, intereses y actividades cuando accedan a cualquier cargo público municipal tras las correspondientes elecciones en los términos que establezca la legislación vigente y entregar copia de la misma al Comité Ejecutivo para custodia.
- j) Participar en los procesos electorales como **interventores o apoderados** del partido cuando sean requeridos para ello.
- k) Colaborar activamente en las campañas electorales.
- l) Difundir los principios ideológicos y el proyecto político del PARTIDO SANTOÑESES.
- m) No presentarse en listas electorales (de cualquier ámbito) de otros partidos, ni siquiera como independiente, salvo que lo autorizase expresamente el Comité Ejecutivo del PARTIDO SANTOÑESES. Excepcionalmente, el Comité Ejecutivo podrá autorizar la participación de miembros del partido en listas de otros partidos en procesos electorales a los que no se presente el PARTIDO SANTOÑESES, siempre que exista un acuerdo específico de coalición o colaboración con esas otras formaciones políticas.

Artículo 8º.- Pérdida de la condición de afiliado

1.- La condición de afiliado del PARTIDO SANTOÑESES se extingue automáticamente por fallecimiento, por renuncia expresa del interesado presentada por escrito ante el Comité Ejecutivo y, además, por las siguientes causas:

- a) Por afiliarse a otro partido o asociación política salvo que el partido político en cuestión no tenga su ámbito de actuación en Santoña y que, a juicio discrecional del Comité Ejecutivo, dicho partido no defienda intereses contrapuestos a los del PARTIDO SANTOÑESES, o por participar en candidaturas diferentes a las del PARTIDO SANTOÑESES sin la autorización del Comité Ejecutivo.
- b) Por ser privado de, o ver restringida, judicialmente su capacidad de obrar.
- c) Por resultar penalmente condenado por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal o, cualquier otro delito doloso, siempre que, en este último caso, el Comité Ejecutivo lo considere conveniente para la defensa de los intereses e imagen del partido.
- d) Por desarrollar actividades que, a juicio discrecional del Comité Ejecutivo, sean contrarias, opuestas o contradigan los principios inspiradores y fines del PARTIDO SANTOÑESES lo que puedan condicionar o poner en duda la independencia, buen nombre o actuación del Partido.
- e) Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos, cuando concurra el PARTIDO SANTOÑESES a las mismas elecciones.
- f) Por la falta de pago de la cuota de afiliado o de otras aportaciones debidas conforme a los estatutos, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a dos años.
- g) Por manifestación pública de discrepancia grave con los principios o fines del partido, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.

2.- Corresponde al **Comité Ejecutivo** la declaración motivada de pérdida automática de la condición de afiliado, dando al afiliado traslado inmediato por escrito de la resolución. El afectado podrá recurrir en reposición ante el mismo Comité Ejecutivo en el plazo de quince días naturales contados desde la comunicación, debiéndose resolver el recurso en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. De confirmarse la resolución el afectado podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante el Comité de Derechos y Garantías, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que del mismo se celebre.

3.- En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará suspendido de militancia, funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que corresponda.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección Primera. Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- Principios inspiradores

La expulsión y las medidas sancionadoras que impliquen privación de derechos a los afiliados sólo podrán imponerse mediante procedimiento contradictorio, en el que se garantice al afectado el derecho a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, el derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de las mismas que correspondan, el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado, y el derecho a formular, en su caso, el recurso interno procedente.

Artículo 10º.- Definición y clases

1.- El régimen disciplinario tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan en el seno del partido, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este capítulo.

2.- Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias o no, realizadas por cualquier afiliado al PARTIDO SANTOÑESES que estén expresamente tipificadas en los presentes estatutos. En ningún caso podrá ser de aplicación la analogía a la hora de calificar una acción u omisión como infracción.

3.- Independientemente del régimen disciplinario interno del partido, se establecerá la **suspensión cautelar** automática de afiliación a cualquier afiliado que esté incurso en un **proceso penal** respecto del cual se haya dictado **auto de apertura**.

4.- Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 11º.- Infracciones muy graves

1.- Además de los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 8º (con la excepción de la letra b) del mismo), se considerarán infracciones muy graves, cualquiera de los siguientes:

- a) Atentar contra cualquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la constitución.
- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación del partido.
- d) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o implique la descalificación de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación del partido.
- e) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios inspiradores y fines que dieron origen a la constitución del partido.
- f) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del partido cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.

- g) Ser sancionado en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.
- h) Ser sancionado por falta grave habiendo sido sancionado en los dos años anteriores por otra falta grave.

2.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas mediante:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre uno y dos años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en su representación y ser incluido en listas electorales de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Expulsión del partido.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio del Comité Ejecutivo.

Artículo 12º.- Infracciones graves

1.- Se considerarán infracciones graves cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Propagar noticias por cualquier medio, que desprestigien al partido o menoscaben la imagen del mismo o de cualquiera de sus órganos de gobierno y representación.
- b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del partido que comprometan políticamente al mismo, sin contar con la autorización expresa del Comité Ejecutivo o, al menos, del Presidente del mismo.
- c) Hacer dejación de las funciones que el Partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en períodos electorales.
- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
- e) Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación, que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado al Partido.
- f) La falta de pago de la cuota de afiliado o de otras aportaciones debidas conforme a los estatutos, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a seis meses.
- g) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno del partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando sea miembro de los mismos o tenga obligación de asistencia conforme a los presentes estatutos.
- h) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas, o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa del Comité Ejecutivo o el Presidente del partido.
- i) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.
- j) Haber sido sancionado en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.
- k) Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de gobierno y representación del partido, cuando no constituya una infracción muy grave.

2.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas mediante:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre seis meses y un año.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio del Comité Ejecutivo.

Artículo 13º.- Infracciones leves

1.- Se considerarán infracciones leves cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el partido.
- b) La reiterada inasistencia a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno del partido, sin causa que lo justifique, cuando sea miembro de los mismos o tenga obligación de asistencia conforme a los presentes estatutos, y que no implique infracción grave conforme al artículo anterior.
- c) Alterar el orden en cualquier reunión del partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma en relación con el comportamiento que debe tenerse en la misma y/o en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.
- d) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado, que no constituya una infracción más grave.

2.- Las infracciones leves podrán ser sancionadas mediante:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre uno y seis meses.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio del Comité Ejecutivo.

Artículo 14º.- De la graduación de las sanciones y de la prescripción

1.- Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y a las circunstancias que se den en cada caso, que serán apreciadas por los instructores del expediente disciplinario. Deberá en todo caso respetarse el principio de proporcionalidad.

2.- Las infracciones prescriben:

- a) A los dos años las muy graves.
- b) Al año las graves.
- c) A los seis meses, las leves.

3.- Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

Artículo 15º.- De la recuperación de derechos de los sancionados.

1.- Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados.

2.- Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el partido, transcurridos seis años desde que aquélla les fuera impuesta.

Sección segunda. Expediente disciplinario

Artículo 16º.- Tramitación

1.- El expediente disciplinario estará basado en los principios a que se refiere el artículo 9º y se iniciará a instancia del **Comité Ejecutivo** que designará de entre sus miembros un **instructor**, que procederá a tramitarlo en la forma establecida en los presentes estatutos.

2.- Examinados los antecedentes, el instructor, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a su apertura, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos, del que se dará traslado al afectado, para que conteste y alegue lo crea conveniente en su favor, en el plazo de quince días naturales contados desde la notificación, pudiendo aportar y proponer las pruebas que estime oportunas.

3.- En los cinco días naturales siguientes, el instructor decidirá si considera conveniente la práctica de las pruebas propuestas u otras adicionales que él considere oportunas. Contra su decisión cabe recurso de alzada ante el Comité Ejecutivo, que decidirá, sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. Decididas las pruebas que hayan de practicarse, se llevarán a cabo en el plazo máximo de un mes, en presencia del instructor y del afectado (salvo la prueba documental de la que, en todo caso, ambas partes deberán tener copia). Tanto el instructor como el afectado podrán hacerse acompañar de cualquier otro afiliado que esté en pleno uso de sus derechos en el partido.

4.- En los cinco días naturales siguientes a la finalización de la práctica de las pruebas, el instructor propondrá el archivo del expediente o confirmará, ampliará o reducirá el pliego de cargos, dando traslado al afectado de sus conclusiones, a fin de que éste, en el plazo de cinco días naturales, informe de las conclusiones que, en su opinión, hubiera ofrecido la práctica de la prueba.

5.- En los cinco días naturales siguientes a la presentación del escrito de conclusiones por parte del afectado, el instructor elevará al Comité Ejecutivo, a través del Presidente, el escrito de calificación y propuesta de sanción o, en su caso, archivo del expediente, con copia al propio afectado. El escrito de calificación y propuesta deberá ser motivado y recogerá un resumen más o menos pormenorizado de las actuaciones realizadas, de

forma que el Comité Ejecutivo pueda formarse opinión fundada en relación con el expediente disciplinario tramitado.

6.- El Comité Ejecutivo resolverá lo que proceda en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde que se elevó el escrito de calificación pudiéndose apartar de la propuesta realizada por el instructor mediante resolución debidamente motivada. El instructor del expediente deberá de abstenerse de votar en la resolución del expediente por parte del Comité Ejecutivo.

7.- La resolución del Comité Ejecutivo que deberá contener los correspondientes **antecedentes de hecho y de derecho y el fallo**, se notificará al afectado, quien tendrá un plazo de quince días naturales para interponer recurso de reposición ante el mismo órgano, que deberá resolver en la siguiente reunión que del mismo se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. De confirmarse la resolución el afectado podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante el Comité de Derechos y Garantías, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre.

8.- Los plazos de recurso establecidos en el presente procedimiento son preclusivos, si bien los de resolución y práctica de prueba podrán ser extendidos moderadamente y por una sola vez, mediante resolución motivada y previa a la terminación del plazo inicial, del órgano o instructor competente.

Artículo 17º.- Medidas cautelares

Se consideran medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y la de militancia de los afiliados. Se atenderán a las reglas siguientes:

- a) Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quién ostenta algún cargo de responsabilidad en el partido y pueda calificarse de muy grave o grave, el Comité Ejecutivo, a propuesta del instructor del expediente o motu proprio podrá acordar la suspensión provisional de funciones, sin más trámites.
- b) Salvo cuando se establezca expresamente de otra forma en los presentes estatutos, la suspensión cautelar de militancia deberá acordarse por el Comité Ejecutivo de forma razonada. Dicha resolución será susceptible, exclusivamente, de recurso de reposición, que podrá interponer el afectado en el plazo de cinco días naturales desde que se le comunique la adopción de la medida cautelar. El Comité Ejecutivo resolverá en la siguiente reunión que celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes.
- c) Tanto la suspensión provisional de funciones, como de militancia deberá adoptarse por mayoría absoluta del Comité Ejecutivo, salvo que su adopción sea automática, sin resolución previa, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
- d) La suspensión de funciones y/o de militancia no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

CAPITULO IV. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 18º.- Órganos del partido

La estructura interna y el funcionamiento del partido se basa en principios democráticos.

Los órganos del partido son los siguientes:

- El Congreso General.
- La Asamblea Consultiva.
- El Comité Ejecutivo.
- El Comité Operativo.
- El Comité de Derechos y Garantías

Para ser miembro de cualquiera de los órganos del partido se requiere la concurrencia de la **condición de afiliado**.

Sección primera. El Congreso General.

Artículo 19º. El Congreso General

El Congreso General está formado por todos los **afiliados en ejercicio de sus derechos**, que podrán actuar **directamente o por medio de cualquier otro afiliado al que le otorgue su representación por escrito**. El Congreso General, legalmente constituido de conformidad a la Ley y a los presentes estatutos, es el **órgano soberano** y supremo de gobierno del partido.

No obstante, por mandato y delegación de éste, la representación, gestión y administración del partido se delega y transfiere de modo permanente al **Comité Ejecutivo**, que rinde detalle y cuenta al Congreso General.

Artículo 20º. Competencias del Congreso General

Son competencias del Congreso General:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del partido y configurar las normas y directrices políticas básicas para la dirección del mismo en su ámbito territorial específico.
- b) Aprobar las líneas generales de actuación del partido.
- c) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo.
- d) Aprobar o censurar las cuentas de ejercicios anteriores, los planes de trabajo y las memorias de gestión realizadas o presentados por el Comité Ejecutivo desde el último Congreso General ordinario.

- e) Aprobar los estatutos y, en su caso, la modificación de los mismos.
- f) Aprobar, en su caso, cualesquiera reglamentos de desarrollo de los presentes estatutos que sean propuestos por el Comité Ejecutivo, así como las modificaciones a los mismos.
- g) Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por el Comité Ejecutivo.
- h) Aprobar la adquisición, disposición, gravamen y/o enajenación de bienes inmuebles.
- i) Ratificar uniones, coaliciones o federaciones con otros partidos que hayan sido acordados por el Comité Ejecutivo.
- j) Resolver los recursos que sean de su competencia conforme a los presentes estatutos.
- k) Disolver el partido o determinar su integración en otro.
- l) Cualesquiera otros asuntos reservados para el Congreso General en los presentes estatutos, en los reglamentos de desarrollo o en la legislación correspondiente.

Artículo 21.- Tipos de reuniones del Congreso General

- 1.- Las reuniones del Congreso General podrán tener carácter ordinario o extraordinario.
- 2.- El Congreso General se reunirá con carácter **ordinario cada cuatro años** a fin de:
 - a) Revisar y aprobar la liquidación de **cuentas de los ejercicios anteriores**, desde la celebración de la última reunión ordinaria del Congreso General.
 - b) Aprobar o censurar los **planes de trabajo y las memorias de gestión** realizadas o presentados por el Comité Ejecutivo desde el último Congreso General ordinario.
 - c) Aprobar el **presupuesto anual** del ejercicio.

El Congreso General podrá tratar en sesión ordinaria cualquier otro asunto de su competencia que considere oportuno el Comité Ejecutivo incluir en el correspondiente orden del día.

- 3.- El Congreso General se reunirá con carácter **extraordinario**:
 - a) Cuando lo considere preciso el Comité Ejecutivo.
 - b) Cuando lo soliciten **un tercio de los afiliados**, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten.
 - c) En todos aquellos casos que lo justifique la Ley.

Corresponde al Congreso General reunido en sesión extraordinaria tratar de cualquier asunto que no sea propio de la reunión ordinaria anual.

Artículo 22.- Reuniones del Congreso General

- 1.- Las reuniones del Congreso General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán **convocadas por el Presidente**, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, con **treinta días de antelación**, mediante convocatoria realizada por escrito o soporte equivalente, dirigida a todos los afiliados, expresando el orden del día; el lugar, la fecha y la hora de

celebración, tanto en primera como, en su caso, en segunda convocatoria. Para la inclusión de asuntos adicionales en el orden del día se necesitará que la propuesta la realicen, al menos, **diez afiliados**.

2.- Las reuniones del Congreso General, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos, un **tercio** de los afiliados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de afiliados presentes o representados.

3.- Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

4.- Los acuerdos del Congreso General se adoptarán por **mayoría simple** de los afiliados presentes o representados, salvo que otra mayoría se establezca expresamente en estos estatutos para algún asunto concreto.

5.- Actuará de presidente del Congreso General el que lo sea del Comité Ejecutivo y, por tanto, del Partido, en su ausencia, lo sustituirá el Vicepresidente, y en el caso de ausencia de éste, el miembro del Comité Ejecutivo de más edad. El Secretario del Comité Ejecutivo actuará con el mismo cargo en el Congreso General y, en su ausencia, actuará de secretario el miembro del Comité Ejecutivo de menor edad. El Presidente permitirá que se produzca el correspondiente debate y deliberación de forma que permita el contraste de pareceres, estableciendo en su caso turnos de exposición, réplica y dúplica, para aquellos afiliados que, sin ser miembros del Comité Ejecutivo, hayan solicitado previamente a la celebración de la reunión la intervención en algún punto concreto del orden del día, sin perjuicio de que se pueda permitir la intervención de afiliados que no hayan solicitado dicha intervención previamente, según el prudente arbitrio del Presidente y siempre que, en caso de ser denegada dicha intervención, no exista una mayoría de los presentes que requiera que dicha intervención se produzca.

Artículo 23º.- La Asamblea Consultiva. Miembros

1.- La Asamblea Consultiva es un órgano interno del Partido que representa los intereses del Partido en sustitución del Congreso General, entre cada una de las reuniones que de este último órgano se celebran. En su ámbito de competencia sus decisiones serán vinculantes para el resto de órganos inferiores del Partido, en tanto aquéllas no sean corregidas o revocadas por el Congreso.

2.- Forman parte de la Asamblea Consultiva, el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales del Comité Ejecutivo, los promotores del partido que no renuncien expresamente al cargo (todos ellos los Miembros Permanentes) y un número de miembros adicional (los Miembros Rotatorios), nombrados por los Miembros Permanentes por mayoría simple, igual al necesario para completar un total de un mínimo de diez (10) y un máximo de veinte (20) entre Miembros Permanentes y Miembros Rotatorios. Si en un momento dado no hubiera promotores del partido en disposición de formar parte de la Asamblea Consultiva, los Miembros Permanentes serán los cargos del Comité Ejecutivo indicados más los afiliados que determine el Congreso General, siempre con el límite de veinte (20) miembros en total.

3.- Dado el **carácter interno de la Asamblea Consultiva**, **sólo los afiliados tendrán derecho a conocer la composición** de dicho órgano, sin que pueda hacerse expresa publicidad de la misma con carácter general, todo ello sin perjuicio de la obligación que, en su caso, exista en el seno de un procedimiento judicial o administrativo, de informar respecto de la composición de este órgano a las autoridades judiciales o administrativas competentes.

Artículo 24º.- Competencias de la Asamblea Consultiva

1.- Son competencias de la Asamblea Consultiva en los periodos comprendidos ente la celebración de cada Congreso General y en sustitución temporal de éste:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del partido y configurar las normas y **directrices políticas** básicas para la dirección del mismo en su ámbito territorial específico en aquello que no haya sido previamente establecido o definido por el Congreso General.
- b) Aprobar las líneas generales de **actuación del partido** en aquello que no haya sido previamente establecido o definido por el Congreso General.
- c) Cubrir temporalmente las **vacantes** que se produzcan en el seno del **Comité Ejecutivo** hasta la celebración del siguiente Congreso General.

2.- Son competencias propias de la Asamblea Consultiva:

- a) Fijar la **cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias** con las que los afiliados deben contribuir al sostenimiento del partido
- b) Fiscalizar y supervisar el presupuesto anual, y la liquidación de cuentas del ejercicio anterior que se presentarán para la aprobación del Congreso General en su siguiente reunión ordinaria.
- c) Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por el Comité Ejecutivo.
- d) Designar las comisiones de trabajo para el desarrollo de las actividades del Partido y coordinar las labores de las mismas.
- e) Aprobar las **listas de candidatos** que concurrirán a las **elecciones municipales** y las personas que deban ocupar otros puestos, tales como representantes, compromisarios o cualesquiera otras figuras necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente. Cuando haya más de un afiliado que haya manifestado su intención de **encabezar la lista electoral**, la Asamblea Consultiva procederá a la realización de **elecciones primarias**, con **sufragio libre y secreto**, entre los diversos candidatos, que deberán previamente presentar su candidatura a la Asamblea Consultiva avalada por la firma de **un tercio** de los afiliados. Para definir el resto de los puestos de la lista electoral será precisa la aprobación, por mayoría simple, de los miembros de la asamblea consultiva.
- f) Aprobar la decisión de concurrir o no con candidatos propios del partido o independientes a las elecciones municipales.
- g) Determinar, aprobar o anular los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades, incluidas las **coaliciones electorales** y los posibles **pactos de gobierno** en coalición.

- h) Interpretar Velar por el cumplimiento de los Estatutos y, en su caso, de los reglamentos que los desarrollen, velando por su cumplimiento.
- i) Cualesquiera otros asuntos reservados para la Asamblea Consultiva en los presentes estatutos, en los reglamentos de desarrollo o en la legislación correspondiente.

Artículo 25º.- Reuniones de la Asamblea Consultiva

Serán de aplicación a las reuniones de la Asamblea Consultiva, mutatis mutandis, las normas aplicables a las reuniones del Comité Ejecutivo.

Artículo 26º.- Comisiones y grupos de trabajo

La Asamblea Consultiva podrá crear comisiones o grupos de trabajo para el estudio, desarrollo y, en su caso, ejecución, de cualesquiera iniciativas tendentes a la consecución de los fines del partido.

Una vez creada una comisión o grupo de trabajo, su responsable deberá informar a la Asamblea Consultiva mensualmente sobre los avances o actividades desarrolladas por la misma. En todo caso, la Asamblea Consultiva estará facultada para autorizar o prohibir dichas actividades o, en su caso, para la cancelación de la comisión o grupo.

Artículo 27º.- El Comité Ejecutivo. Miembros

1.- El Comité Ejecutivo es el órgano de carácter colegiado que gobierna, gestiona, administra y representa al partido ante los afiliados y ante los terceros, de acuerdo con los criterios y directrices emanados del Congreso General y, entretanto, de la Asamblea Consultiva, todo ello sin perjuicio de las facultades de la Asamblea Consultiva, del Comité Operativo y del Presidente conforme a los presentes estatutos o a las delegaciones que se puedan realizar.

2.- El Comité Ejecutivo estará formado por un mínimo de cinco (5) personas y un máximo de dieciocho (18). Formarán parte del mismo, como miembros natos, el Presidente y los concejales con cargo en vigor y un número de vocales, elegidos por el Congreso General, que como mínimo sea **superior en uno** al número de concejales en el momento de conformarse el Comité, siempre y cuando el **número de concejales** sea **igual o inferior a tres (3)**. En caso de que el **número de concejales** fuese **superior a tres (3)**, el congreso General podrá nombrar, dentro de los límites de miembros del Comité mencionados anteriormente, un mínimo de **uno (1)** y un máximo de **cuatro (4) vocales** entre los afiliados que no ostenten la condición de concejal.

Siempre y cuando existan afiliados que no sean concejales en número suficiente para completar el Comité Ejecutivo, la composición de éste se ajustará a lo dispuesto en la siguiente tabla, salvo que el Congreso General o, en su defecto, la Asamblea consultiva, determine otra composición en función de las circunstancias:

Concejales	No concejales	Total
0	5	5
1	4	5
2	5	7
3	4	7
4	4	8
5	3	8
6	3	9
7	2	9
8	2	10
9	1	10
10	1	11
11	1	12
12	1	13
13	1	14
14	1	15
15	1	16
16	1	17
17	1	18

Si en procesos electorales posteriores a la celebración del Congreso General resultara ampliado el número de concejales, estos pasarán a incorporarse automáticamente al Comité Ejecutivo en calidad de vocales. Si, por el contrario, en dicho proceso electoral el número de concejales electos disminuyera, aquellos que pierdan su acta de concejal se mantendrán en el Comité Ejecutivo hasta la celebración del siguiente Congreso General ordinario, salvo que sean cesados por cualquiera de las causas previstas en estos Estatutos. En caso de que para el cargo de Presidente resultase elegido un concejal, a efectos de determinar el número de miembros del Comité Ejecutivo se considerará únicamente su condición de concejal. En ningún caso podrán formar parte del Comité Ejecutivo los concejales electos por Santoñeses en condición de independientes (no afiliados) por lo que no computarán como concejales a los efectos de definir la composición del Comité Ejecutivo.

3.- Al menos **un mes antes** de realizar la convocatoria del Congreso General en el que se vaya a producir la elección de cargos directivos, se abrirá el plazo de **presentación de candidaturas** para ser elegido **Presidente** y para ser elegido **miembro del Comité**. Para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, se seguirá el sistema de listas abiertas, pudiéndose presentar cualquier afiliado en pleno uso de sus derechos, que se encuentre al corriente de sus obligaciones. La elección se realizará mediante **sufragio libre y secreto**.

Las vacantes que en cada mandato se produzcan, podrán ser temporalmente cubiertas por el afiliado que a tal efecto designe la Asamblea Consultiva, hasta la celebración del siguiente Congreso General ordinario o extraordinario.

4.- La duración del mandato del Comité Ejecutivo será de **cuatro (4) años**.

5.- Todos los miembros del Comité Ejecutivo estarán sometidos a la fiscalización del Comité de Derechos y Garantías del partido, que está facultado para requerirles sobre su gestión en el partido y el cumplimiento de los estatutos.

6.- Todos los cargos del partido deberán presentar una declaración de bienes al tomar posesión de su cargo y otra al cesar en el mismo. Dichas declaraciones serán depositadas por el Comité de Derechos y Garantías del partido.

Artículo 28º.- Retribución

1.- Los cargos del Comité Ejecutivo (así como los de la Asamblea Consultiva y, en su caso, el Comité Operativo si existiera) son voluntarios y se ejercerán de forma gratuita, si bien podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados.

2.- Los miembros del Comité Ejecutivo podrán percibir remuneración cuando realicen actividades de índole laboral que les sean solicitadas por el órgano u órganos correspondientes, siempre que las mismas no se correspondan con el desempeño de su función dentro del Comité Ejecutivo y se autorice expresamente por el Congreso General.

Artículo 29º.- Cargos

1.- Los demás cargos del Comité Ejecutivo distintos del Presidente, se elegirán por **mayoría simple dentro del mismo órgano** y tendrán la misma duración que la de su mandato como miembros de dicho comité, siendo reelegible una misma persona para el mismo cargo una o más veces.

2.- Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos sin ser reelegidos por el Congreso General.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo del Congreso General.
- d) Por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada.
- e) Por cesar como afiliado del partido.
- f) Por ser revocados por la mayoría de los afiliados según el procedimiento estipulado en el artículo 43 de estos estatutos.

Artículo 30º.- Reuniones del Comité Ejecutivo

1.- El Comité Ejecutivo se reunirá físicamente siempre que sea convocado por el Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria deberá realizarse por escrito, pudiendo realizarse por correo electrónico u otros medios telemáticos con, al menos, dos días de antelación. Cualquier miembro podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.

Las reuniones del Comité Ejecutivo quedarán constituidas cuando, habiendo sido convocadas en forma, asistan a la reunión, **presentes o representados** por otro

miembro del Comité, **la mitad más uno** de sus miembros. También quedarán válidamente constituidas cuando, estando presentes o representados todos sus miembros, éstos decidan por unanimidad celebrar una reunión de dicho órgano.

2.- Los miembros del Comité Ejecutivo están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, podrán excusarse y delegar su voto, en su caso, en otro miembro del mismo. Para realizar las funciones de Presidente o Secretario, en caso de ausencia de alguno de ellos, se seguirá el mismo régimen establecido para el caso de las reuniones del Congreso General.

3.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes a la reunión, previo debate libre de cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día. En todo caso corresponde al Presidente decidir, a su prudente arbitrio, cuando un asunto está suficientemente debatido y debe someterse a votación. En caso de producirse un empate a votos, el Presidente tendrá **voto de calidad** para dirimir la cuestión y desempatar la votación. En caso de ausencia del Presidente, dicho voto de calidad recaerá, por este orden, en el vicepresidente, el tesorero, el secretario y, por último, en el miembro de más edad de entre los reunidos. El **Secretario**, con el visto bueno del Presidente, **levantará acta de cada reunión**, en la que se refleje, como mínimo, el lugar de celebración, la fecha y hora, la forma y contenido de la convocatoria, los asistentes, especificando quién lo hace en persona y quién lo hace representado por otro miembro, un resumen de los asuntos debatidos, el resultado de las votaciones y, en su caso, los acuerdos adoptados.

4.- Podrán adoptarse acuerdos del Comité Ejecutivo mediante la votación por escrito y sin sesión, siempre que así lo decida el Presidente. Para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, el Presidente del Comité Ejecutivo remitirá a los miembros por cualquier procedimiento escrito, incluido el correo electrónico, una solicitud de voto que deberá contener, como mínimo, el listado de miembros del Comité Ejecutivo, la fecha y lugar en la que se envía la solicitud, una sucinta explicación sobre los acuerdos a adoptar y la propuesta de acuerdos sobre los que se solicita que los administradores emitan su voto.

El voto por escrito deberá remitirse al Presidente o al Secretario del Comité Ejecutivo por correo electrónico, dentro de los diez días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario. Sin perjuicio del citado plazo de diez días, los miembros del Comité Ejecutivo harán sus mejores esfuerzos para remitir su voto en el menor plazo de tiempo posible. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

El Secretario, con los mismos requisitos, “mutatis mutandi”, indicados en el apartado 3 anterior, levantará acta de los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión.

5.- Del mismo modo, y siempre que así lo decida el Presidente, el Comité Ejecutivo podrá utilizar medios informáticos, telemáticos o cualesquiera otros que ofrezcan las nuevas tecnologías y la Sociedad de la Información, tanto para adoptar acuerdos, como para llevar a cabo deliberaciones sobre los distintos asuntos que puedan ser objeto de

tratamiento por dicho órgano a juicio de su Presidente. En este caso, los medios informáticos o telemáticos que se utilicen por el Comité Ejecutivo a tal fin, deberán asegurar que quede constancia de los mensajes o correos electrónicos que se susciten sobre cualquier asunto que sea sometido a votación. Del mismo modo, dichos sistemas deberán permitir que quede constancia en archivo, aunque sea electrónico, de los votos emitidos por los miembros y, en consecuencia, del resultado de la votación. El conjunto de mensajes electrónicos y el resultado de la votación equivaldrán a la reunión que, por su propia naturaleza, podrá desarrollarse en varios días, sin perjuicio de que el Secretario formalice la correspondiente acta de la sesión usando para ello, “mutatis mutandi”, las reglas referidas en el apartado 3 anterior. El Secretario, con el visto bueno del Presidente, será el encargado de certificar, cuando fuera necesario, los acuerdos adoptados a través de los citados sistemas electrónicos.

Artículo 31º.- Facultades del Comité Ejecutivo

Serán facultades del Comité Ejecutivo:

- a) La admisión de nuevos afiliados y la gestión de bajas de afiliados conforme a lo establecido en el [artículo 8](#) de estos Estatutos.
- b) La imposición de **sanciones** disciplinarias -incluida la exclusión de afiliados- en primera instancia.
- c) La administración de los fondos del partido.
- d) **Convocar** y fijar las fechas de celebración de los **Congresos Generales**.
- e) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por el Congreso General o, en su caso, por la Asamblea Consultiva.
- f) Formular las cuentas anuales y la memoria o memorias de gestión, y depositarlas, debidamente formalizadas ante el **Tribunal de Cuentas** u órgano administrativo correspondiente.
- g) Elaborar y presentar los **presupuestos anuales** y la liquidación de cuentas del ejercicio anterior, así como la remisión de dicha liquidación al Tribunal de Cuentas con posterioridad a haberlas informado y sometido a fiscalización de la Asamblea Consultiva.
- h) Contratar el personal que se considere conveniente con carácter retribuido o los servicios externos con el fin de facilitar las tareas del partido.
- i) Solicitar subvenciones de organismos públicos y privados y aprobar la realización de cualesquiera otras fórmulas de financiación del partido de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
- j) Aprobar la aceptación de donaciones, herencias y legados.
- k) Otorgar poderes de cualquier tipo, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que pueda realizar a miembros del propio Comité Ejecutivo.
- l) Elaborar los cambios en los estatutos y reglamentos del partido y presentarlos al Congreso General para su aprobación.
- m) Cuantas facultades no estén asignadas al Congreso General a la Asamblea Consultiva, al Comité Operativo o al Presidente y cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente, los presentes Estatutos y, en su caso, los reglamentos de desarrollo de los mismos.

Artículo 32º.- El Presidente

1.- Sin perjuicio de las delegaciones de facultades y poderes que el Comité Ejecutivo pueda conceder, el Presidente ostenta por sí mismo la representación legal del partido, en juicio y fuera de él. No obstante, para comprometer recursos económicos del Partido o realizar operaciones con contenido económico por un importe superior a 3.000 euros, se estará a la forma de actuación que acuerde el Comité Ejecutivo.

2.- Le corresponde además:

- a) Visar las actas de las reuniones, velando por la ejecución del conjunto de acuerdos tomados por el Congreso General, la Asamblea Consultiva, el Comité Ejecutivo y el Comité Operativo del partido.
- b) Presidir las reuniones de los distintos órganos del Partido.
- c) Convocar las reuniones del Comité Operativo, del Comité Ejecutivo, de la Asamblea Consultiva y del Congreso General, en este caso, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
- d) Autorizar con su firma toda clase de documentos que emanen del Partido.
- e) Autorizar los pagos por cuenta de los fondos sociales que previamente presente el Tesorero.
- f) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración del Partido, rindiendo cuentas de las mismas al Comité Ejecutivo y o a la Asamblea Consultiva.
- g) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia del Comité Operativo, del Comité Ejecutivo, de la Asamblea Consultiva o del Congreso General o de otros cargos del partido.

Artículo 33º.- El Vicepresidente

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante y, en todo caso y a solicitud del Presidente, auxiliará a éste en sus funciones.

Artículo 34º.- El Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar la documentación legal y corporativa del partido, incluidos los libros de actas y de afiliados.
- b) Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones del Congreso General, la Asamblea Consultiva y del Comité Ejecutivo.
- c) Llevar la fe social, para lo cual será el encargado de redactar y autorizar los certificados que haga falta librar, con el visto bueno del Presidente.
- d) Llevar al día el **Libro Registro de Afiliados**, donde se anotarán las altas, bajas y sanciones impuestas, pudiendo hacerse ayudar del correspondiente responsable de los ficheros, nombrado por el Comité Ejecutivo.

- e) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de los otros órganos o cargos del partido.

Artículo 35º.- El Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) La custodia, gestión y control de los recursos económicos del partido, para lo que dispondrá de firma ante bancos, cajas de ahorros y demás entidades financieras, en la forma establecida en los presentes Estatutos o, en su caso, por el Comité Ejecutivo, sin que, sea necesario el previo acuerdo de este órgano para el ejercicio de dichas facultades. No obstante, para comprometer recursos económicos del Partido o realizar operaciones con contenido económico por un importe superior a 1.000 euros, se estará a la forma de actuación que acuerde el Comité Ejecutivo.
- b) El Tesorero ejercerá dichas facultades cuando sea conveniente y de forma responsable, dando cuentas de lo actuado al Comité Ejecutivo tan pronto como sea factible. El Comité Ejecutivo, en todo caso, podrá acordar por unanimidad de sus miembros, descontado al propio Tesorero, la revocación de dichas facultades, lo que implicará el cese inmediato del Tesorero en sus funciones como tal, que pasará a ser vocal, siempre que dicho acuerdo, no conlleve, además, su cese como miembro del Comité Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. En uno y otro caso, le Comité Ejecutivo deberá nombrar, al mismo tiempo, a otro miembro de la misma que, en lo sucesivo, ocupe el puesto de Tesorero.
- c) En las **cuentas corrientes** o libretas de ahorro abiertas en bancos, cajas de ahorro o cualesquiera otras entidades financieras, habrán de figurar como **autorizadas**, al menos, las **firmas del Presidente, del Tesorero y del Secretario**, quienes deberán actuar de forma mancomunada dos a dos, si bien una de las firmas deberá ser bien del Presidente, bien del Tesorero.
- d) La elaboración y presentación de las propuestas de presupuesto, de balance y de liquidación de las cuentas del partido para su formulación por el Comité Ejecutivo.
- e) Llevar y custodiar los libros y registros contables y fiscales del partido conforme a la legislación vigente.
- f) La firma de los recibos de cuotas y otros documentos de la tesorería.
- g) El pago de las facturas aprobadas que habrán de ser visadas previamente por el Presidente y, en su defecto o ausencia, por el Secretario.

- h) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de los otros órganos o cargos del partido.

Artículo 36º.- El Comité Operativo. Miembros.

1.- El Comité Operativo es un órgano interno del Partido que se crea única y exclusivamente cuando la candidatura presentada por EL PARTIDO SANTOÑESES ha obtenido representación en el Ayuntamiento con uno o varios concejales, y a fin de tomar las decisiones, -tanto relativas a la marcha del partido, como las que afectan a la postura del Grupo Municipal de Partido en los correspondientes plenos municipales o comisiones informativas- que por su inmediatez, rapidez, urgencia y/o importancia, deban tomarse en el día a día y para cuya resolución no pueda o, a juicio del Presidente, no convenga, que se celebre una reunión de la Asamblea Consultiva.

2.-En su ámbito de competencia, el Comité Operativo tendrá plena capacidad de decisión, sin perjuicio de que venga obligado a seguir, en la toma de sus decisiones, los principios del Partido o las directrices y pautas establecidas previamente por el Congreso General o por la Asamblea Consultiva.

Artículo 37º.- Competencias del Comité Operativo

Son competencias del Comité Operativo:

- a) La unificación de criterio y toma de decisiones sobre la postura, sentido del voto, discurso, o actuaciones del Grupo Municipal del PARTIDO SANTOÑESES, en relación con los distintos asuntos que puedan tratarse en los plenos municipales, comisiones informativas, o en el día a día del citado Grupo Municipal y sus integrantes.
- b) Decidir la actuación correspondiente o la propuesta pertinente, respecto de aquellos asuntos del Partido que, por su inmediatez, rapidez, urgencia y/o importancia, deban resolverse en el día a día y para cuya resolución no pueda o, a juicio del Presidente, no convenga, que se celebre una reunión de la Asamblea Consultiva o del Comité Ejecutivo.

Artículo 38º.- Reuniones del Comité Operativo

Dada la naturaleza operativa de este Comité sus reuniones y decisiones podrán celebrarse y organizarse en la forma y por los medios que mejor consideren sus miembros, incluidos los telemáticos, con la dirección y moderación del **Presidente** que, en caso de empate tendrá **voto de calidad**.

Artículo 39º.- El Comité de Derechos y Garantías

El **Cómité de Derechos y Garantías** es el órgano interno garante de la defensa de los derechos de los afiliados. Está conformado por cinco (5) afiliados que no podrán formar parte de ningún órgano directivo del partido, siendo elegidos **cada cinco (5) años** por los afiliados. Debe haber un presidente, un secretario y tres vocales, siendo elegidos los

cargos por votación o acuerdo entre los miembros del Comité. En el caso de no haber afiliados suficientes para la composición de este órgano, excepcionalmente podrá estar formado por tres (3) miembros, en cuyo caso habría un presidente, un secretario y un vocal.

Artículo 40. Competencias del Comité de Derechos y Garantías

1.- Su autoridad, de carácter permanente, le faculta para sustanciar y resolver, como única instancia, los procedimientos **de justicia partidaria** y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de **infracciones** al presente estatuto, cometidas por los órganos del partido o sus afiliados.

2.- El Comité de Derechos y Garantías será el único órgano competente para **interpretar los Estatutos** y los Reglamentos del Partido. Está facultado para abrir **expediente sancionador** a los afiliados y para resolver las Solicitudes de Amparo que formulen los afiliados.

3.- Cada cinco (5) años, el Comité de Derechos y Garantías se disolverá y convocará a los afiliados a una votación para renovar sus miembros.

Artículo 41. Reuniones del Comité de Derechos y Garantías

1.- El Comité de Derechos y garantías sólo podrán constituirse válidamente previa convocatoria efectuada por el Secretario, a instancias de su Presidente, con una anticipación de 72 horas. La convocatoria debe incluir un orden del día. Sólo por razones de urgencia, o circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, estimadas por el Presidente, la convocatoria puede realizarse **sin previo orden del día** y en plazo inferior al establecido.

2.- Para la válida constitución de los Comités de Derechos y Garantías así como la adopción de acuerdos o resoluciones, será necesaria la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, incluidos el presidente y el secretario.

3.- Los acuerdos o resoluciones de los Comités de Derechos y Garantías deberán ser adoptados por **mayoría simple** de los asistentes, siendo el voto indelegable. De producirse empate en la votación, será dirimido por el voto de calidad del Presidente. Dichos acuerdos deben observar los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad. El secretario levantará acta de cada reunión.

4.- En caso de discrepancia con los acuerdos o resoluciones adoptados, cualquier vocal podrá formular, en forma motivada, su voto reservado si desea que así conste en el Acta de la sesión.

5.- Todos los vocales de los Comités de Derechos y Garantías vienen obligados a guardar secreto de sus deliberaciones.

Artículo 42. Procedimiento de reclamación de los afiliados frente a las decisiones de los órganos del partido.

1.- Los acuerdos de los órganos del partido pueden ser impugnados por los afiliados ante el órgano decisorio inmediatamente superior atendiendo a la jerarquía establecida entre los órganos del partido y de forma que los distintos órganos puedan ejercer labores de control y supervisión entre ellos. De esta forma, las decisiones del Comité Operativo y las de la Asamblea Consultiva podrán ser impugnadas ante el Comité Ejecutivo, y las de éste ante el Comité de Derechos y Garantías. Para las decisiones y acuerdos tomados por el Comité de Derechos y Garantías, solamente cabe recurso ante el Comité Ejecutivo.

2.- Para iniciar el proceso de reclamación, el afiliado deberá presentar un escrito ante el Presidente y el Secretario del órgano correspondiente. En este escrito deberá exponer y argumentar el motivo de la reclamación y podrá adjuntar tantas pruebas como considere necesarias. Dicho órgano dispondrá de veinte (20) días hábiles para el iniciar el procedimiento de reclamación, y deberá remitir a ambas partes el acuerdo de apertura del procedimiento.

3.- Una vez abierto el procedimiento, ambas partes dispondrán de quince (15) días hábiles para aportar las alegaciones y documentos que mejor convengan a su derecho.

4.- El órgano competente, una vez finalizado el plazo de alegaciones, dispondrá de treinta (30) días hábiles para resolver.

5.- Ante esta resolución, solamente cabría recurso ante el órgano inmediatamente superior, o el Comité de Derechos y Garantías si fuese el órgano superior el que ha resuelto.

Artículo 43. Control democrático de los dirigentes electos

1.- La actividad del Comité Ejecutivo y de los cargos electos está sujeta al control democrático de los miembros del partido. Los afiliados que estén en posesión de todos sus derechos pueden exigir, a título individual o colectivo, al Comité Ejecutivo que rinda cuentas de su gestión mediante petición expresa por escrito a la Asamblea Consultiva. El Comité Ejecutivo está obligado a atender todas las reclamaciones o peticiones de rendición de cuentas que le lleguen, respondiendo por escrito a los afiliados solicitantes. Si la reclamación o petición de rendición de cuentas está firmada por **un tercio de los afiliados** el Comité Ejecutivo está obligado a comparecer personalmente ante ellos y someterse a sus preguntas, levantándose **acta** de la reunión. En el caso de que los afiliados no vean satisfechas sus demandas pueden acudir al Comité de Derechos y Garantías en los o bien promover una revocación de cargos conforme a lo establecido en el punto 3 del presente artículo en los quince (15) días siguientes a la respuesta del Comité Ejecutivo.

2.- Los afiliados tienen derecho a conocer la situación patrimonial o actividades económicas de los miembros del Comité Ejecutivo, por lo que pueden requerir esa información a los cargos del partido en cualquier momento de su mandato y estos están

obligados a facilitársela por escrito, indicando su renta anual, pagador o pagadores y bienes patrimoniales en propiedad. Si existiesen dudas sobre la actividad económica de uno o varios miembros del Comité Ejecutivo o de los cargos electos del partido en las instituciones públicas, los afiliados pueden pedir la comparecencia del Comité Ejecutivo o los cargos cuestionados mediante escrito firmado por, al menos, **un tercio de los afiliados**. En ese caso, el Comité Ejecutivo o los cargos cuestionados están obligados a comparecer personalmente ante ellos y someterse a sus preguntas, levantándose acta de la reunión.

3.- Los afiliados pueden **revocar el mandato** de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo, o de éste en su conjunto, en los siguientes supuestos:

- Si entienden que sus actuaciones en el desempeño de sus cargos no se ajustan a los principios, los estatutos, la ideología o a los valores éticos del partido o a la legislación vigente.
- Si estiman que su actividad económica resulta incompatible con el desempeño de algún cargo en el partido.

Para ello deberán presentar un **escrito de solicitud de revocación de cargos** a la Asamblea Consultiva, argumentando las razones por las que consideran que el cargo o cargos cuestionados deben ser cesados. Dicho escrito deberá estar firmado por, al menos, **un tercio de los afiliados**. Los firmantes deben estar en posesión plena de sus derechos como afiliados y, por tanto, al día de sus obligaciones con el partido. Para la presentación de una solicitud de revocación, es imprescindible haber cursado, con carácter previo, una solicitud de rendición de cuentas, o un requerimiento de información sobre la situación patrimonial de los cargos, tal y como se especifica en los puntos 1 y 2 del presente artículo.

4.- Si se cumplen los requisitos del punto 3, la Asamblea Consultiva deberá convocar un congreso extraordinario para votar, en sufragio libre y secreto de todos los afiliados que estén en posesión de sus derechos, si procede la **revocación** o no de los cargos cuestionados o, en su caso, del conjunto del Comité Ejecutivo puesto en cuestión. En caso de que se trate de varios cargos cuestionados, se votará si procede la revocación de cada uno de ellos de forma individualizada. En caso de estimarse, por mayoría simple, que sí procede la revocación, los cargos cuestionados cesarán inmediatamente de sus funciones.

5.- Para la sustitución de cargos cesados se llevará a cabo un proceso de **elecciones parciales**, abriéndose un plazo de quince (15) días para la presentación de candidaturas. Transcurrido ese plazo, la asamblea consultiva fijará una fecha, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, para convocar un congreso extraordinario y llevar a cabo las votaciones. Interinamente, la Asamblea consultiva podrá designar al afiliado o afiliados que ocuparán provisionalmente esos cargos hasta la realización de un congreso extraordinario.

6.- En caso de aprobarse el cese del Comité Ejecutivo completo, o de la **mitad más uno** de sus miembros, deberán cesar de sus cargos todos los miembros del Comité Ejecutivo, haciéndose cargo de la dirección del partido la Asamblea Consultiva, que

convocará un **Congreso General Extraordinario** para la elección de un nuevo Comité Ejecutivo en un plazo que no debe exceder los **treinta (30) días**.

7.- Los miembros del Comité Ejecutivo que hayan sido cesados por revocación y que, a su vez, sean miembros de la Asamblea Consultiva, no podrán participar en las reuniones ni votaciones de esta última a partir del momento de su cese. Esta norma no aplica a los miembros del Comité Ejecutivo que hayan sido cesados por disolución del mismo sin haber sido objeto de revocación hacia ellos.

8.- La Asamblea Consultiva podrá nombrar una **comisión gestora** que, con carácter provisional, desempeñará las funciones de dirección del partido hasta la realización del Congreso General Extraordinario. La comisión gestora estará compuesta por un número de entre tres (3) y diez (10) miembros designados por la Asamblea Consultiva entre los afiliados que estén en posesión de sus derechos. **No podrán formar parte de dicha comisión gestora los cargos cesados del Comité Ejecutivo anterior ni los promotores de la revocación del mismo.**

9.- Para la elección de un nuevo Comité Ejecutivo y sus cargos tras una revocación del Comité Ejecutivo anterior se seguirá el procedimiento establecido en el [artículo 27.3](#) de estos estatutos

10.- La duración del mandato del Comité Ejecutivo resultante se extenderá hasta la fecha en que correspondiera realizar el siguiente congreso ordinario, conforme a lo establecido en el [artículo 21.2](#) de estos Estatutos. Corresponde por tanto al nuevo Comité, con independencia de cuándo haya tomado posesión, convocar el Congreso General Ordinario transcurridos cuatro años desde la celebración del anterior.

CAPITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 43º.- Recursos económicos

1.- El partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del partido están constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
- b) Los rendimientos de su propio patrimonio.
- c) Los créditos que concierten, que en ningún caso podrán tener tipos de interés inferiores a los de mercado.
- d) Las herencias, legados o donaciones que reciban.
- e) Por las contribuciones económicas de los cargos públicos en el porcentaje que, en su caso, se determine por la Asamblea Consultiva.
- f) Por las subvenciones oficiales que le correspondan conforme a la legislación vigente.
- g) Por el producto generado por las actividades que se organicen.
- h) Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007 de 4 de julio sobre financiación de partidos políticos y demás legislación aplicable.

2.- El importe de las **cuotas y aportaciones** a satisfacer por todos los afiliados y los plazos de pago serán señalados por la Asamblea Consultiva.

3.- El partido sólo podrá recibir **donaciones** no finalistas, nominativas, en dinero o en especie, procedentes de **personas físicas**, dentro de los límites y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos. El importe de dichas donaciones deberá abonarse en una **cuenta bancaria destinada exclusivamente a tal fin** y deberá destinarse a la realización de actividades propias del partido. Las donaciones en especie se entenderán aceptadas mediante certificación expedida por el partido en la que se haga constar, además de la identificación del donante, el documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado haciendo mención expresa del carácter irrevocable de la donación.

4.- Cuando un afiliado desee contribuir individualmente con una aportación económica mayor a la establecida como cuota o aportación general, ésta tendrá la consideración de “**donación**” y deberá hacerse a través de la **cuenta bancaria destinada a tal fin**. En estos casos, el donante deberá recibir, por parte del Comité Ejecutivo, un documento acreditativo de dicha donación firmado por el tesorero del partido.

5.- El partido no acepta recibir, directa o indirectamente, donaciones de personas físicas que, en ejercicio de una actividad económica o profesional, sean parte de un contrato vigente de los previstos en la legislación de contratos del sector público.

6.- El partido no acepta que terceras personas, directa o indirectamente, asuman de forma efectiva el coste de sus adquisiciones de bienes, obras o servicios o de cualesquiera otros gastos que genere su actividad.

Artículo 44º.- Procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control. Ejercicio económico.

1.- Los presupuestos anuales y las cuentas y memoria anual se formularán por el Comité Ejecutivo y se aprobarán en su caso, previa fiscalización por parte de la Asamblea Consultiva, por el Congreso General en su reunión ordinaria.

2.- El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio económico comenzará el día de la constitución del partido y terminará el 31 de diciembre de ese mismo año.

3.- El Comité Ejecutivo deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención y control contable de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a estos estatutos.

Artículo 45º.- Régimen documental. Obligaciones contables

1.- El partido llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera.

2.- La contabilidad se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y a los especiales, en su caso, que sean de aplicación a los partidos políticos conforme a la legislación vigente.

3.- El partido, a través de su Comité Ejecutivo, debe remitir sus cuentas al Tribunal de Cuentas al término de cada ejercicio anual.

4.- El partido tendrá una **cuenta bancaria** para el pago de las cuotas de afiliados y, en caso de recibir donaciones, deberá destinar otra cuenta bancaria destinada exclusivamente para tal fin. A tal efecto, el partido comunicará a las entidades de crédito en las que tenga cuentas abiertas y al Tribunal de Cuentas, cuál o cuáles son las que se encuentran destinadas exclusivamente al ingreso de donaciones. Cuando por causa no imputable al partido político, el ingreso de la donación se haya efectuado en una cuenta distinta a la específica para las donaciones, deberá proceder a su traspaso a una cuenta destinada exclusivamente a la recepción de donaciones en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio, informando de tal circunstancia al Tribunal de Cuentas, con expresión individualizada de los ingresos afectados.

5.- En el caso de cuentas bancarias en que se ingresen únicamente cuotas en concepto de afiliación, deberán aportarse, a solicitud del Tribunal de Cuentas, datos sobre saldos y movimientos en las fechas o períodos respecto de los que se solicite. En ningún caso se le facilitarán, en relación a estas cuentas, datos que permitan identificar a personas físicas afiliadas al partido, tal y como establece la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos.

6.- Para el caso de las cuentas abiertas en entidades de crédito exclusivamente destinadas a la recepción de donaciones y de las cuentas en las que reciban otras aportaciones, además de la información citada en el punto 5, se aportará información sobre la identidad de quienes realicen las aportaciones si, en este último supuesto, el importe acumulado de las aportaciones en un año natural excede de 3.000 euros.

7.- En partido dará cuenta al Tribunal de Cuentas de los posibles **acuerdos** que haya alcanzado con entidades de crédito sobre las condiciones de la deuda que mantenga con dichas entidades.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 46º.- Disolución

El partido se disolverá o extinguirá por acuerdo del 75% de los afiliados asistentes a la reunión del Congreso General extraordinaria convocada especialmente a tal fin, siempre que representen, al menos un tercio del total de afiliados.

El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a asociaciones de carácter benéfico, cultural o declaradas de interés público con domicilio en Santoña (Cantabria).